



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N°10/2024.

Mendoza, 25 de enero del 2024.

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 13, 21, 23, 25 y 28 de la Ley N°8.008 y modificatorias, Art. 41 de la Constitución Nacional, Resoluciones de Procuración General N° 125/2018, N° 152/2018, N° 259/2022 y N° 703/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa, a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia, y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del organismo y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que en su artículo 28 inciso 9 la Ley 8.008 (modificado por Ley N° 8.911) dispone que es atribución del Procurador General diseñar la organización del Ministerio Público Fiscal, creando las Unidades Fiscales u Oficinas Fiscales necesarias; disponer la creación de Unidades Fiscales Especializadas en la investigación de determinados delitos o la reforma de las ya creadas, determinar el número de magistrados, funcionarios y empleados que integrarán las Unidades Fiscales y Oficinas Fiscales y, en general, decidir el aumento de sus recursos humanos o materiales necesarios para optimizar su labor.

Que desde el 2016, la Procuración General, con el propósito de alcanzar una mejor organización y diseñar estrategias que eleven los índices de eficiencia en la investigación de determinados hechos delictivos que revisten complejidad, relevancia y alarma social, ha creado en todo el territorio provincial distintas Unidades Fiscales y/o Secretarías Especializadas.

Que el Medio Ambiente se erige en ineludible objeto de protección por parte del Derecho Penal. En consecuencia y bajo los lineamientos de política de persecución penal oportunamente establecidos por esta Procuración General, corresponde profundizar las acciones tendientes a obtener una mayor eficacia y eficiencia en la investigación de aquellos delitos que puedan afectar el Medio Ambiente en sentido amplio.

DR. ALEJANDRO L. A. GULIE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA

Que la protección del Medio Ambiente surge claramente de la Constitución Nacional en su artículo 41, que tras la reforma operada en el año 1994, establece que: “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)”.

Que si bien actualmente la Unidad Fiscal de Delitos No Especializados tiene a su cargo la investigación de algunos delitos relacionados con la materia ambiental, en refuerzo al mandato constitucional trazado por el mencionado art. 41, corresponde imprimirle sistematicidad y completitud al abanico de conductas infractoras del Medio Ambiente. Ello con el inequívoco propósito de preservar, restaurar, recomponer y proveer a una utilización racional de los recursos naturales sin comprometer a las generaciones futuras de nuestra provincia.

Que en tal sentido, resulta conveniente ampliar el ámbito de intervención de la mentada Unidad Fiscal, asignándole competencia material para investigar todos los hechos delictivos que infrinjan disposiciones de la normativa penal ambiental vigente en nuestro país, tales como los contemplados en la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley N° 25.743 de Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, la Ley N° 25.612 de Residuos industriales; debiendo incluir aquella legislación dispuesta en protección a los animales en cuanto seres sintientes no humanos, como los hechos delictivos previstos en la Ley N° 14.346 de Malos tratos y actos de crueldad a los animales, la Ley N° 22.421 de Protección y conservación de la fauna silvestre, la Ley N° 27.330 de Prohibición de carreras de perros y la Ley N° 26.912 de Prevención y control de dopaje (de animales). Asimismo, deben entenderse comprendidos todas aquellas figuras tipificadas en el Código Penal argentino que se relacionen o vinculen con posibles afectaciones al Medio Ambiente y/o a los animales.

Que en virtud de lo expuesto, y en consideración al nuevo enfoque y parámetros de actuación establecidos, resulta apropiado modificar la denominación actual de la Unidad Fiscal de Delitos No Especializados, pasando a designarse “Unidad Fiscal de Delitos contra el Medio Ambiente, Delitos contra los Animales y Delitos No Especializados”.



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

DR. ALEJANDRO L. A. GULLE
PROCURADOR GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA

Que en este orden de ideas, se estima conveniente además incorporar una nueva Fiscalía de Instrucción a su estructura funcional, en aras de alcanzar una mayor eficiencia en la función y un mejor aprovechamiento del capital humano disponible.

Que teniendo en cuenta la conformación y distribución actual de Fiscalías de Instrucción de las distintas Unidades Fiscales Especializadas, resulta pertinente que la Fiscalía de Instrucción N° 11- que integra actualmente la Unidad Fiscal de Ejecución Penal- pase a formar parte de la Unidad Fiscal Delitos contra el Medio Ambiente, Delitos contra los Animales y Delitos No Especializados.

Que esta modificación no implica, en principio, un incremento de la planta de personal presupuestada para el presente ejercicio fiscal, sino una reorganización del capital humano ya existente en dicha unidad organizativa.

Que con la incorporación de una nueva Fiscalía, resulta necesario implementar un sistema de redistribución equitativo de la totalidad de las causas que tramitan ante las Fiscalías de Instrucción N° 28, N° 30, N° 32 y N° 38. No obstante, dicha reordenación en ningún caso podrá conculcar garantías de los imputados ni afectar el trámite procesal del expediente. Por lo tanto, si el desplazamiento resulta inconveniente en razón de la complejidad, lo avanzado de la investigación o cualquier otro motivo que el Agente Fiscal interviniente considere pertinente, deberá dejarse sin efecto con conocimiento del Fiscal Jefe. Esto permitirá que el o la Fiscal que se encuentre consustanciado con el trámite del proceso, concluya la investigación de la manera más eficaz y eficiente posible; teniendo especialmente en cuenta aquellas causas con pedidos de audiencias pendientes y debates en trámite.

Por todo lo expuesto y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.-MODIFICAR la denominación de la Unidad Fiscal de Delitos No Especializados, la cual se designará **“UNIDAD FISCAL DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, DELITOS CONTRA LOS ANIMALES Y DELITOS NO ESPECIALIZADOS**, con funcionamiento a partir del día 5 de febrero del 2024.

II.-DISPONER que la Unidad Fiscal de Delitos contra el Medio Ambiente, Delitos contra los Animales y Delitos No Especializados esté integrada por las Fiscalías de Instrucción N° 11, 28, 30, 32 y 38, en turno matutino y vespertino, modificando parcialmente lo dispuesto en el Punto II de la Resolución de Procuración

General N° 259/2022 y en el Punto I de la Resolución de Procuración General N° 703/2023.

III.-ESTABLECER que la Unidad Fiscal de Delitos contra el Medio Ambiente, Delitos contra los Animales y Delitos No Especializados intervenga en todos los hechos delictivos cometidos a partir del día de su puesta en funcionamiento y dentro del ámbito territorial de la 1° Circunscripción Judicial que estén previstos: a) Leyes especiales: Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, Ley N° 25.743 de Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, Ley N° 25.612 de Residuos industriales; Ley N° 14.346 de Malos tratos y actos de crueldad a los animales; Ley N° 22.421 de Protección y conservación de la fauna silvestre, Ley N° 27.330 de Prohibición de carreras de perros; y Ley N° 26.912 de Prevención y control de dopaje (de animales); b) en los arts. 183, 184 inc. 2, 3 y 5, 186 inc. 2, 187, 188, 189, 200, 201, 201 bis, 202, 203, 206, 207, 239, 248 y 249 del Código Penal siempre que se vinculen con la protección del medio ambiente y/o los animales como seres sintientes no humanos; c) en los demás delitos previstos en el Código Penal y/o leyes especiales que se cometan en infracción al medio ambiente y/o afecten a animales (seres sintientes no humanos); d) en todos aquellos delitos cuya investigación no haya sido expresamente asignada a otra Unidad Fiscal Especializada.

IV.-DISPONER la reorganización de los turnos de las Fiscalías que integran la Unidad Fiscal de Delitos contra el Medio Ambiente, Delitos contra los Animales y Delitos No Especializados, a través de la Coordinación General del Ministerio Público Fiscal.

V.-ASIGNAR a la Fiscalía de Instrucción N° 11 la totalidad de: las causas terminadas en 0 y 1 que tramiten ante la Fiscalía de Instrucción N° 28; las causas terminadas en 2 y 3 que tramiten ante la Fiscalía de Instrucción N° 30; las causas terminadas en 4 y 5 que tramiten ante la Fiscalía de Instrucción N° 32; y las causas terminadas en 6 y 7 que tramiten ante la Fiscalía de Instrucción N° 30; garantizando así una redistribución aleatoria y objetiva de las causas allí radicadas.

VI.-ENCOMENDAR al Sr. Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal, Dr. Sebastián Capizzi, la reorganización y redistribución de la planta de personal - funcionarios y empleados- que conforman la Unidad Fiscal de Delitos No Especializados; debiendo informar la conformación definitiva del equipo de trabajo a la Coordinación General del MPF y a la Dirección de Capital Humano del MPF, antes del 5 de Febrero de 2024.

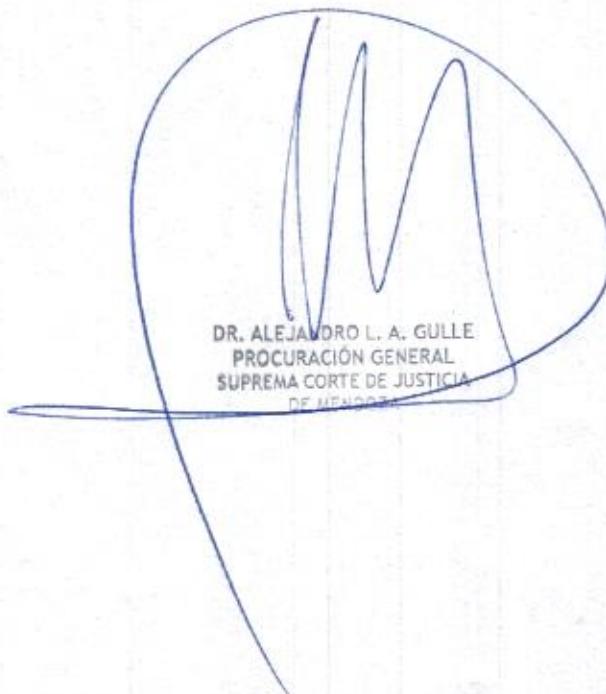
VII.-DISPONER que, a través de la Dirección de Informática del Ministerio Público Fiscal, se efectúen las modificaciones en el Sistema Informático

MP y demás plataformas digitales del MPF, requeridas conforme lo dispuesto por la presente Resolución.

VIII.-DISPONER que la Dirección de Infraestructura del MPF realice las modificaciones y adecuaciones edilicias necesarias para la materialización de lo ordenado en el Punto I y II de la presente, bajo las directivas de la Coordinación General del MPF.

IX.- NOTIFICAR a la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, a la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de Mendoza, a la Fiscalía Adjunta Penal, a quienes ejercen las Jefaturas Fiscales de las Unidades Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial y a las demás dependencias del Ministerio Público Fiscal.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.-



DR. ALEJANDRO L. A. GULLE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA